Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-001-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Mario Edgardo Fernández Chávez, con Número de Identificación Nacional (DNI)1601-1976-00848, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/ puesto) Gerente de Administración y Finanzas, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-002-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Karina Lizeth Mejía Escoto, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1981-05259, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/ puesto) Encargada de Contabilidad y Presupuesto, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-003-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, David Antonio Escobar Ferrera, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1987-06981, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/puesto) Jefe de Compras, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-004-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Rony Arnulfo Paz Hernandez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1998-11624, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/ puesto) Jefe de la Unidad de Transporte, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-006-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Juan Pablo Pérez Aguilar, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1988-05366, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/puesto) Jefe de Logística, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Instituto Nacional de Migración
Gobierno de la República

DJ-005-GAF/INM

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Carlos Alonso Rosales Robles, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1961-04845, que laboro en el Instituto Nacional de Migración, en el (cargo/puesto) Jefe unidad local de bienes nacionales ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

   c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

inm.gob.hn

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2025)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO